



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.685

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ADOLFINA AMARILLA CENTURIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

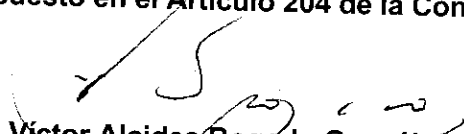
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (guaraníes setecientos mil), mensuales, a favor de la señora Adolfina Amarilla Centurión, ex-funcionaria de la Administración Paraguaya de Alcoholes (APAL).

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión graciable dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dos días del mes de junio del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de setiembre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Silvio Ovelar Benítez
Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de setiembre de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda